

385D0485

N° L 287/40

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

29. 10. 85

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de octubre de 1985

por la que se modifica la Decisión 82/731/CEE del Consejo en lo que se refiere a la lista de los establecimientos finlandeses desde los cuales se autoriza la importación de carnes frescas en la Comunidad

(85/485/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de la especie bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por la Directiva 83/91/CEE<sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y el apartado 1 de su artículo 18,

Vista la Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la investigación de triquinias en las importaciones, procedentes de terceros países, de carnes frescas que proceden de animales domésticos de la especie porcina<sup>(3)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 84/319/CEE<sup>(4)</sup> y, en particular, su artículo 4,

Considerando que la lista de los establecimientos finlandeses desde los que se autoriza la importación de carnes frescas en la Comunidad se estableció inicialmente en la Decisión 82/731/CEE del Consejo<sup>(5)</sup>, modificada en último lugar por la Decisión 84/577/CEE de la Comisión<sup>(6)</sup>;

Considerando que una inspección de rutina llevada a cabo en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 83/196/CEE de la Comisión, de 8 de abril de 1983, relativa a los controles sobre el terreno llevados a cabo

en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y porcina, así como de carnes frescas, procedentes de terceros países<sup>(7)</sup>, ha puesto de manifiesto que el nivel de higiene de determinados establecimientos ha experimentado cambios en relación con la inspección anterior;

Considerando que es necesario modificar en consecuencia la lista de los establecimientos;

Considerando que las medidas establecidas en la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El Anexo de la Decisión 82/731/CEE se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO n° L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.

<sup>(3)</sup> DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 67.

<sup>(4)</sup> DO n° L 167 de 27. 6. 1984, p. 34.

<sup>(5)</sup> DO n° L 311 de 8. 11. 1982, p. 4.

<sup>(6)</sup> DO n° L 315 de 5. 12. 1984, p. 26.

<sup>(7)</sup> DO n° L 108 de 26. 4. 1983, p. 18.

## ANEXO

## LISTA DE ESTABLECIMIENTOS DESDE LOS CUALES SE AUTORIZAN LAS IMPORTACIONES DE CARNES FRESCAS SIN LÍMITE DE TIEMPO

Número de autorización	Establecimiento	Dirección
------------------------	-----------------	-----------

I. CARNE DE PORCINO <sup>(1)</sup>

## A. Mataderos y salas de despiece

13 T	Lounais-Suomen Osuusteurastamo	Salo
22 T	Itikka	Nurmo

## B. Mataderos

7 <sup>(2)</sup> T	Lahden Kaupungin Teurastamo	Lahti
8 <sup>(2)</sup> T	Satahämeen Osuusteurastamo	Pori

<sup>(1)</sup> Los establecimientos que llevan indicación «T» quedan autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, para llevar a cabo la investigación de triquinosis mencionada en el artículo 2 de dicha Directiva.

<sup>(2)</sup> Se excluyen los despojos.

## II. ALMACENES FRIGORÍFICOS

(únicamente carne congelada embalada)

91	Pakastamo Oy	Helsinki
92	Pakastamo Oy	Vantaa

## LISTA DE ESTABLECIMIENTOS DESDE LOS CUALES SÓLO PODRÁN INTRODUCIRSE CARNES FRESCAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD HASTA UNA FECHA DETERMINADA

## I. CARNE DE VACUNO

## A. Matadero y sala de despiece

17 <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	Lounais-Suomen Osuusteurastamo	Forssa
----------------------------------	--------------------------------	--------

## B. Matadero

7 <sup>(2)</sup>	Lahden Kaupungin Teurastamo	Lahti
------------------	-----------------------------	-------

<sup>(1)</sup> Se excluyen los despojos.

<sup>(2)</sup> Hasta el 30 de abril de 1986.

<sup>(3)</sup> Hasta el 6 de noviembre de 1985.

Número de autorización	Establecimiento	Dirección
------------------------	-----------------	-----------

**II. CARNE DE PORCINO (\*)**

**A. Matadero y sala de despiece**

17 (*) (*) T	Lounais-Suomen Osuusteurastamo	Forssa
--------------	--------------------------------	--------

**B. Matadero**

73 (*) (*) T	Pouttu Oy	Kannus
--------------	-----------	--------

(\*) Los establecimientos que llevan la indicación «T» quedan autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, para llevar a cabo la investigación de triquinas mencionada en el artículo 2 de dicha Directiva.

(\*) Se excluyen los despojos.

(\*) Hasta el 30 de abril de 1986.